

ordinario de sesiones, de todas las obligaciones contraídas conforme a las disposiciones de la presente resolución, así como de las circunstancias pertinentes, y presentará a la Asamblea General proyectos de presupuesto suplementarios con respecto a tales obligaciones.

471a. sesión plenaria,
9 de diciembre de 1953.

788 (VIII). Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1954

La Asamblea General

Resuelve que:

1. El Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1954 será mantenido en la cantidad de 21.500.000 dólares (EE. UU.), constituida por:

a) 20.000.000 de dólares procedentes de los anticipos en efectivo hechos por los Estados Miembros, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 2 y 3 de la presente resolución;

b) 1.500.000 dólares procedentes de la transferencia anteriormente efectuada de saldos de la cuenta de superávit, a saber:

i) 1.239.203 dólares que representan el saldo de la cuenta de superávit al 31 de diciembre de 1950 no aplicado ya al reajuste de las cuotas asignadas a los Estados Miembros para el ejercicio económico de 1951, de conformidad con la resolución 585 A (VI) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1951;

ii) 260.797 dólares que son una parte del saldo de la cuenta de superávit al 31 de diciembre de 1951 no aplicada ya al reajuste de las cuotas asignadas a los Estados Miembros para el ejercicio económico de 1952, de conformidad con la resolución 676 (VII) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1952;

2. Los Estados Miembros efectuarán anticipos en efectivo al Fondo de Operaciones hasta por el total indicado en el inciso a) del precedente párrafo 1, con arreglo a la escala adoptada⁸² por la Asamblea General para determinar las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al noveno presupuesto anual;

3. De esta nueva asignación de anticipos se deducirán las cantidades pagadas por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1953, con arreglo al párrafo 2 de la resolución 674 (VII) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1952, entendiéndose que, en caso de que el anticipo efectuado por un Estado Miembro al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1953 sea superior al monto del anticipo que le corresponda en virtud del precedente párrafo 2, el exceso se deducirá del monto de las cuotas que tal Estado Miembro haya de pagar en relación con el noveno presupuesto anual o con cualquier otro presupuesto anterior;

4. El Secretario General queda autorizado a anticipar, con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las cantidades que puedan ser necesarias para financiar las consignaciones presupuestarias hasta que se recauden las cuotas; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga para ese fin de ingresos procedentes de las cuotas;

⁸² Véase la resolución 765 (VIII), página 37.

b) Las cantidades que puedan ser necesarias para financiar las obligaciones debidamente autorizadas en virtud de la resolución⁸³ sobre gastos imprevistos y extraordinarios. El Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;

c) Cantidades que, sumadas a las cantidades netas anteriormente anticipadas por igual objeto y no reintegradas, no excedan de 125.000 dólares, para mantener el fondo rotativo destinado a financiar compras y actividades diversas autoamortizables. Previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, podrán hacerse anticipos por encima del total de 125.000 dólares. El Secretario General presentará, juntamente con las cuentas anuales, una exposición sobre el saldo que arroje el fondo rotativo al final de cada ejercicio;

d) Cantidades dadas a préstamo a los organismos especializados y a las comisiones preparatorias de organismos por crear en virtud de acuerdos intergubernamentales concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con objeto de financiar sus trabajos hasta que los organismos interesados hayan recaudado cantidades suficientes sobre las cuotas previstas para sus propios presupuestos. Al hacer los préstamos mencionados, que serán normalmente reintegrables en el plazo de dos años, el Secretario General deberá tener en cuenta los recursos financieros previstos por el organismo de que se trate y obtener el previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto antes de conceder préstamos en numerario que, en cualquier momento, harían ascender el saldo total pendiente de reintegro (con inclusión de las sumas anteriormente prestadas y no reintegradas) a una cantidad superior a 3.000.000 de dólares, y antes de prestar a cualquier organismo una cantidad que haría ascender a más de 1.000.000 de dólares la suma total prestada a ese organismo (con inclusión de las cantidades anteriormente prestadas y no reintegradas), entendiéndose que, no obstante las precedentes disposiciones, la Comisión Interina de la Organización Internacional de Comercio estará autorizada para aplazar hasta el 31 de diciembre de 1954 el reintegro del saldo pendiente de los préstamos hechos a esa Comisión Interina.

e) Las cantidades que, sin exceder de 45.000 dólares, puedan ser necesarias para cubrir el pago adelantado de primas de seguros, cuando el período de vigencia del seguro se extienda más allá del final del ejercicio económico en el cual se efectúe el pago. Dicha suma podrá ser aumentada con el previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. El Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto de cada año, durante la vigencia de las pólizas respectivas, los créditos necesarios para cubrir los gastos de esta categoría correspondientes al ejercicio económico de que se trate.

471a. sesión plenaria,
9 de diciembre de 1953.

789 (VIII). Control y limitación de la documentación

La Asamblea General,

Recordando su resolución 593 (VI), de 4 de febrero de 1952, sobre el control y limitación de la documentación,

⁸³ Véase la resolución 787 (VIII), página 49.